

AL PUBLICO EN GENERAL, A TRAVES DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 016-2012-TCE: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 016-2012-TCE.

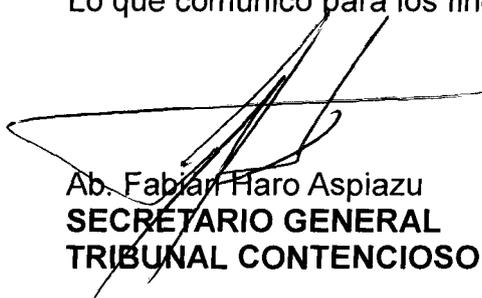
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de octubre de 2012- Las 23h30.- **VISTOS:** El día martes 16 de octubre de 2012, a las 18h00, se realizó la práctica de la pericia ordena en auto 15 de octubre de 2012, las 15h00, ratificada en providencia de fecha 16 de octubre de 2012, las 12h30. De lo actuado en esta diligencia, se desprende que en el día y hora señalados, se realizó la práctica de la pericia dispuesta, encontrándose con la novedad que se había asignado un técnico informático y dos computadoras por parte del Consejo Nacional Electoral, evidenciándose claramente la carencia tanto de recursos técnicos cuanto de recursos humanos. Ante estos hechos, el Pleno del Tribunal, decidió realizar un “muestreo subjetivo” por decisión razonada de 2 registros de datos de cada 100 formularios, siendo las 03h36 del día 17 de octubre 2012, se dio por terminada la práctica de esta diligencia, lográndose realizar la pericia de 46 registros pertenecientes al Movimiento SUMA, sin alcanzar el tamaño de muestra previsto. Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución PLE-TCE-054-17-10-2012, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre de 2012, resolvió que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.”; el artículo 260 del Código de la Democracia que establece: “Previo a la sentencia, de considerarlo necesario, el Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento” ; y, el artículo 119 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que señala: “Cualquier vacío en las disposiciones de este reglamento se suplirá con los principios constitucionales y demás normas contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que sean aplicables al caso. Se atenderá también a las normas electorales, principios constitucionales procesales y electorales, así como a los precedentes jurisprudenciales dictados por el Tribunal Contencioso Electoral”, con la finalidad de garantizar de manera efectiva y oportuna los derechos de participación y del debido proceso; y, toda vez que no se afecta el calendario electoral, dispone: **PRIMERO.-** Señálese para el día **sábado 20 de octubre de 2012, a las 10h00**, la práctica de la diligencia de análisis comparativo técnico-especializado de los registros constantes en los anexos 3 y 5 del expediente, que se llevará a cabo en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en la avenida

6 de Diciembre y Bosmediano (esquina), para lo cual, remítase atento oficio al Dr. Domingo Paredes, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que brinde las facilidades necesarias para su realización, sin perjuicio de que el Tribunal Contencioso Electoral de ser el caso supla los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la realización de la misma. La práctica de esta diligencia se realizará con los siguientes parámetros: **A)** El Consejo Nacional Electoral en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 numeral 1 del Código de la Democracia está obligado en la persona de su Presidente Dr. Domingo Paredes Castillo, como responsable, que en el día, fecha y hora señalados para la práctica inicio-finalización de esta diligencia a proporcionar: **1)** El sistema y la base de datos que utilizó para el reprocesamiento del 100% de los registros de adhesión del Movimiento Sociedad Unida Más Acción-SUMA. **2)** Quince (15) computadoras de similares características con acceso a la red y a la base de datos instalado, así como 15 operadores que deberán ser instruidos bajo una réplica exacta de las reglas establecidas para el procedimiento de reprocesamiento y verificación de registros efectuado, y por lo menos 4 administradores del sistema. Para la impresión de la documentación que se obtenga de la práctica de la diligencia se proporcionará el sistema de impresión acoplados a red. **3)** Con la finalidad de garantizar el trabajo de los peritos y observadores, se instalarán dos monitores adicionales por cada equipo o en su defecto se proveerá de una pantalla plasma de por lo menos 19 pulgadas por cada equipo. **B)** Esta diligencia se realizará a través del método de MUESTREO ALEATORIO SIMPLE del 10% constante en el Anexo 3 que se lo hará a través de un análisis informático, documentológico y morfológico, según corresponda; y, en el caso de los Registros Repetidos en la misma Organización Política constante en el Anexo 5, con un método de MUESTREO ALEATORIO SIMPLE DEL 10%, a fin de constatar la presunta duplicación de la información en los registros de la Base de Datos del Consejo Nacional Electoral alegada por el Recurrente. **C)** En base a los datos arrojados por el muestreo aleatorio simple se realizará un proceso de inferencia estadística sobre la proporción, utilizando distribuciones muestrales. **D)** El Movimiento Sociedad Unida Más Acción-SUMA, a través de su Representante, así como el Consejo Nacional Electoral por intermedio de su Presidente, hasta el día viernes 19 de octubre de 2012, presentará a este Tribunal la lista de personas autorizadas como observadores para asistir a la práctica de esta diligencia, que no podrá exceder al número de máquinas dispuestas para la práctica de la misma. **E)** El Tribunal Contencioso Electoral designará de igual manera responsables para la práctica de este análisis comparativo técnico-especializado, que tendrán la obligación de elaborar y suscribir en forma conjunta con el perito asignado, un reporte final en el que detallarán el resultado que se obtenga del cumplimiento de la diligencia con las impresiones correspondientes. Para lo cual será obligación del Consejo Nacional Electoral instruir bajo una réplica exacta, las reglas establecidas para el procedimiento de reprocesamiento y verificación de registros

4

efectuados. **F)** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tomará las decisiones pertinentes para viabilizar el desarrollo de esta diligencia. **G)** Remítase atento oficio al Director Nacional de la Policía Judicial, Coronel de Policía de E.M. Milton Gustavo Zárate Barreiros, a fin de que hasta el viernes 19 de octubre de 2012, entregue un listado de los peritos criminalísticos con experiencia en morfología, documentología e informática forense, que actuarán en esta diligencia de acuerdo a los requerimientos constantes en este auto, recordando la obligación que tienen de prestar colaboración a los organismos electorales en aplicación a lo dispuesto en el artículo 276 numeral 1 del Código de la Democracia. **H)** A fin garantizar el cumplimiento efectivo de la práctica de esta diligencia, el Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 19 de octubre de 2012 a las 15h00 verificará que el Consejo Nacional Electoral cumpla con los requerimientos dispuestos. Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE (f) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL